

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5197

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE MONCAYO

ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por los artículos 15 a 27 de la citada Ley 39/1988 y por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tanto en lo referente a la concesión del derecho de uso en nichos y columbarios, así como de cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Art. 6. *Bonificaciones.*

No se establece bonificación alguna.

Art. 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCESIÓN DE NICHOS:

- Cada unidad por un plazo de 50 años: 575 euros.
- Renovación por un plazo de 50 años: 575 euros.

**CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:**

—Cada unidad por un plazo de 50 años: 250 euros.

—Renovación por un plazo de 50 años: 250 euros.

Art. 8. *Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Art. 9. *Gestión, declaración e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de que se trate, estarán obligados a practicar operaciones correspondientes de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal en el momento de solicitud de la concesión.

El pago de la tasa podrá hacerse a través de transferencia bancaria a las cuentas de titularidad municipal.

Cada concesión será objeto de liquidación individual y autónoma para su ingreso directo en las arcas municipales.

Art. 10. *Reglas de utilización de nichos y columbarios en el cementerio.*

1. La concesión del derecho de enterramiento no ocasiona la venta o enajenación del nicho. Este derecho se concederá por orden de riguroso turno, según el número correlativo de los nichos disponibles, comenzando de abajo a arriba, esto es, de la tramada inferior a la superior hasta la finalización de cada grupo.

2. Expresamente se señala para los columbarios, que la concesión del derecho de uso se realizará por riguroso turno de disponibilidad, comenzando en el sentido de izquierda a derecha desde la tramada inferior a la superior.

3. El acuerdo de caducidad de la concesión será notificado al titular o sus herederos y si estos no fuesen conocidos o se ignorase su paradero, se publicará en el BOPZ, abriéndose un expediente para proceder a exhumar los restos cadavéricos.

4. Cuando los nichos o columbarios de cualquier clase no fueran atendidos por los titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, o hayan transcurrido más de cincuenta años sin haberse utilizado, podrá declararse la caducidad de la concesión revertiendo los mismos a favor de la Corporación.

La declaración de abandono o ruina de los nichos o columbarios se hará mediante el oportuno expediente administrativo, previo informe técnico, notificación al titular o publicación en el BOPZ señalando plazo, transcurrido el cual sin comparecer se acordará por la Corporación la declaración de ruina y reversión de los derechos a favor de la misma.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas generales de este Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Moncayo incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de su publicación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Aranda de Moncayo, a 28 de julio de 2020. — El alcalde, José Javier Jordán Marquina.